

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CHIA - CUNDINAMARCA (REPARTO)

Ciudad

REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**

Demandante: **NATALIA JAMAICA JAMAICA**

Demandado: **LUCIO JAMAICA SOLANO**

No. 2020-02500

Asunto: **LIQUIDACION DEUDA, ART. 446 C.G.P.**

MARÍA DEL PILAR CARVAJAL GARCÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.220.891 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señorita **NATALIA JAMAICA JAMAICA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1000183421 de Chía (Cundinamarca), por medio del presente escrito me permito presentar la **LIQUIDACION DE LA DEUDA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, a la obligación contenida en la conciliación fracasada de cuota alimentaria, del ocho (8) de mayo del dos mil dieciocho (2018) emitida por el Defensor de Familia Regional Cundinamarca Centro Zonal Zipaquirá, y lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre del 2020.

Por auto de fecha 16 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de **NATALIA JAMAICA JAMAICA**, por valor de \$5.920.721, por concepto de cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de mayo de 2018 y junio de 2020 (fecha en que se instauró la demanda ejecutiva de alimentos), como también por el valor de los intereses de mora liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código de Civil a la tasa del 6% anual sobre cada uno de los valores relacionados en la demanda desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, y según el numeral c) por las cuotas de alimentos y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Por lo tanto, Señor Juez, se tiene como abono lo consignado por el señor **LUCIO JAMAICA SOLANO**, el día 09 de noviembre del 2020, esto es, la suma de \$ 5.921.000 pesos, por concepto solo de las cuotas alimentarias comprendidas desde mayo del 2018 hasta junio del 2020.

Por lo anterior relaciono la liquidación de la deuda según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P, con base en la diligencia de conciliación de fecha 08 de mayo del 2018 de alimentos provisionales, emitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Zipaquirá:

AÑO - MES	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA CON INTERÉS MORATORIO MENSUAL 0.5%
2018 (Mayo)			\$ 215.600,00	\$ 1.078
2018 (Junio)			\$ 215.600,00	\$ 1.078
2018 (Julio)			\$ 215.600,00	\$ 1.078
2018 (Agosto)			\$ 215.600,00	\$ 1.078
2018 (Septiembre)			\$ 215.600,00	\$ 1.078
2018 (Octubre)			\$ 215.600,00	\$ 1.078
2018 (Noviembre)			\$ 215.600,00	\$ 1.078
2018 (Diciembre)			\$ 215.600,00	\$ 1.078
2019 (ENERO)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Febrero)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Marzo)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Abril)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Mayo)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Junio)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Julio)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Agosto)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Septiembre)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Octubre)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Noviembre)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2019 (Diciembre)	6,00%	\$ 12.936,00	\$ 228.536,00	\$ 1.143
2020 (ENERO)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 1.211
2020 (Febrero)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 1.211
2020 (Marzo)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 1.211
2020 (Abril)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 1.211
2020 (Mayo)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 1.211
2020 (Junio)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 1.211
2020 (julio)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 243.459
2020 (Agosto)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 243.459
2020 (Septiembre)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 243.459
2020 (Octubre)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 243.459
2020 (Noviembre)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 243.459
2020 (Diciembre)	6,00%	\$ 13.712,00	\$ 242.248,00	\$ 243.459
2021 (ENERO)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Febrero)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Marzo)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Abril)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Mayo)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Junio)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Julio)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Agosto)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Septiembre)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981

2021 (Octubre)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Noviembre)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2021 (Diciembre)	3.5%	\$ 8.479,00	\$ 250.727,00	\$ 251.981
2022 (ENERO)	10.07%	\$ 25.248,00	\$ 275.975,00	\$ 277.355
2022 (Febrero)	10.07%	\$ 25.248,00	\$ 275.975,00	\$ 277.355
2022 (Marzo)	10.07%	\$ 25.248,00	\$ 275.975,00	\$ 277.355
2022 (Abril)	10.07%	\$ 25.248,00	\$ 275.975,00	\$ 277.355
2022 (Mayo)	10.07%	\$ 25.248,00	\$ 275.975,00	\$ 277.355
2022 (Junio)	10.07%	\$ 25.248,00	\$ 275.975,00	\$ 277.355
TOTAL				\$6.178.262

La suma adeudada por el demandado **LUCIO JAMAICA SOLANO**, consiste en: los intereses de mora desde mayo del 2018 hasta junio del 2020; las cuotas de alimentos desde julio del 2020 ha junio del 2022 junto con sus intereses de mora, dando un total de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESETA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.178.262)**.

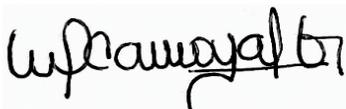
Se debe tener en cuenta lo condenado en costas al ejecutado de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Chía (Cundinamarca) fijó las **agencias en derecho por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$297.000)**.

Señor Juez **SOLICITO**:

PRIMERO: Suspender el presente proceso ejecutivo de alimentos, como garantía de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen más sus intereses, hasta cuando **NATALIA JAMAICA JAMAICA** cumpla los 25 años, requisito señalado por los pronunciamientos de las Cortes en sus sentencias.

SEGUNDO: Ordenar y condenar a cargo del demandado señor **LUCIO JAMAICA SOLANO**, el pago del secuestre a quien se le fijo como honorarios mediante auto de fecha 18 de marzo del 2021 la suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, toda vez, que la señorita NATALIA JAMAICA JAMAICA ni la señora GUIOMAR JAMAICA DOBLADO tienen los recursos económicos para sufragar este gasto.

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR CARVAJAL GARCÍA

C.C. 52.220.891 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 103.099 del C.S.J.

**liquidación de la deuda proceso ejecutivo de alimentos 2020-02500 NATALIA
JAMAICA JAMAICA**

MARIA DEL PILAR CARVAJAL GARCIA <pilarjuridica@hotmail.com>

Mié 08/06/2022 7:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia
<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

liquidacion deuda art. 446 C.G.P.pdf;

Buenos días señores Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), por medio del presente escrito me permito adjuntarles la liquidación de la deuda conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 03 de junio del año en curso y así mismo al artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR CARVAJAL GARCÍA
C.C. 52.220.891

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**CONSTANCIA SECRETARIAL****TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

FIJA	13-06-2022
INICIA	14-06-2022
VENCE	16-06-2022


GISSELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>